

## APENDICE

Agregado á este capítulo por el Lic. Rodriguez de San Miguel.



ABIENDO solicitado de la Silla apostólica el rey Carlos segundo por medio de su embajador en Roma, el marqués del Cárpio, que se declarase al Señor San José universal Patrono de toda la monarquía española, el Sr. Inocencio undécimo accedió y despachó al efecto un Breve confirmatorio de la eleccion real á 19 de abril de 1679, concediendo á los que visitasen alguna iglesia del Santo desde las primeras vísperas hasta puesto el sol el día de su festividad, la indulgencia que espresa la ordinat. 388 en la obra *Fasti Novi Orbis*, que dice lo siguiente.

### „ORDINATIO CCCLXXXVIII.

„ANNO 1679. 19. APRIL.

„Confirmatur regia electio S. Josephi in Patronum & Protectorem „omnium regnorum & dominiorum Regis Catholici. Et in ejus festo „conceditur indulgentia plenaria visitantibus Sancti ecclesiam verè po- „nitentibus & confessis, & sacra communione refectis. Supplentur om- „nes defectus, qui in electione intervenerint. Omnes prerogativæ ejus- „modi Patronis competentes decernuntur, & afferuntur electo, juxta „rubricas missalis, & constitutionem Urbani VIII. super observationem „festorum datam 13. Sept. 1642. Extat in Bullar. Luxemb. in Append. „Const. 54. Innoc. XI. Incipit *Eximia*. Vide Ord. 384. 392. 443. „487. 528.”

El referido Breve, y la cédula con que se acompañaba comunicando- lo á Nueva España, despues de sufrir en el mar notable detencion, lle- gó á Veracruz el dia 19 de marzo de 1680, como se refiere en la *relacion de la festiva pompa con que el Illmo. y Exmo. Sr. D. Fr. Payo de Rivera celebró en México el juramento del nuevo patronato*, escrita por el Br. D. Diego de Rivera, é impresa en esta capital en 10 de abril del mismo año; es decir, cuatro dias despues del juramento, que se verificó el sábado 6.

Tengo á la vista esta relacion, que no coloco á la letra por ser esten-

sa y estar escrita con pésimo estilo, en respuesta á una carta de un be- neficiado. Predicó en esa festividad el Dr. D. Isidro Sariñana, el mis- mo que siendo cura de la Veracruz, publicó en 1688 un cuaderno sobre la solemne dedicacion de la santa iglesia catedral.

Tambien son interesantes acerca del oficio del patrón del Señor San José las anotaciones á la ordinat. 443 de la misma obra, que dicen lo siguiente.

### „ORDINATIO CDXLIII.

„ANNO 1700. 23. JANUAR.

„Ordini Eremitarum Discalceatorum S. Augustini Italiae, Germaniae, „necnon Hispaniae, & Indiarum concessum fuit officium proprium Pa- „trocinii S. Josephi, & missa respectivè eodem modo & forma, quibus „postea anno 1722. 25. Aprilis indultum est Patribus Calceatis ejusdem „Ordinis nempe cum solemnitate ritus duplicis secundæ classis tertiæ Do- „minica post Pascha. Quod postea inferiori tamen ritu, ad totam his- „paniensem, & alias ecclesias extensum est. Refert Joannes Baptista „Pittoni (1)

### „ADNOTATIONES.

„Benedictus XIV. (2) loquitur de brevi, supra memorato Ord. 388., „quo ad instantiam Marchionis del Carpio Regis Catholici apud Sanc- „tissimum Oratoris, confirmavit Innocentius XI. electionem S. Josephi „in patronum & protectorem Hispaniarum à Carolo II. factam. Sed „agente pro Ecclesiis & pro Statu Ecclesiastico earundem Hispania- „rum D. Francisco Jobe, declaratum primò est, eo brevi non præjudi- „cari patronatui S. Jacobi, ut olim erat declaratum de brevi dato pro „S. Theresia: deinde est ex toto revocatum, ut constat ex litteris ejus- „dem Pontificis datis 26. Sept. 1680.

„In annuali Officii Divini directorio impresso Limæ pro Franciscanis „anno 1739., & in posterioribus aliis indictum est 19. Martii festum „Sancti Josephi cum titulo *Protectoris Hispaniarum* sub ritu duplici pri-

(1) Pitt. CC. ad Rit. sub die 25. Apr. 1722.

(2) B. XIV. 2. l. 4. De Beatif. §c. c. 14. n. 11.

„mæ classis cum *Credo*. Protector quidem Hispaniarum est ex quo pro  
 „Hispaniis officium de illius Patrocinio est impetratum. Et qua ratio-  
 „ne est protector, & est patronus; sicut *patrona* dicitur in Jure Indi-  
 „co (1) BB. Virgo ex quo ejus festum de Patrocinio institutum. Sed ri-  
 „tus primæ classis cum *Credo* principalium patronorum proprius fun-  
 „damento caret quod sciam, siquidem sermo est de patronatu universali  
 „Hispaniarum, non de particulari Ordinis alicujus, provinciæ vel regio-  
 „nis. Caret etiam fundamento respectu ad Limam, ubi directorium  
 „vulgatum fuit, nisi Lima sequatur etiam modò ritum Hispalensis Ec-  
 „clesiæ, cujus fuit olim suffraganea Limensis. Hispali quidem con-  
 „tente Card. Belluga indultum est eo primæ classis ritu de S. Josepho  
 „recitare, ut refertur apud Meratium, sine *Credo* tamen in missa cele-  
 „bratur ibi ut habet Hispalense Directorium anni 1764. Minore ritu  
 „nempe semiduplici concessum etiam est extra Hispaniam de S. Josephi  
 „Patrocinio recitare Assistentiæ Lusitaniæ S. J.; ut refert P. Már-  
 „quez (2). Hæc tamen concessio non respicit patronatum, sed privile-  
 „gium quale plerique regulares habent recitandi per menses vel hebdo-  
 „mades de aliquibus Sanctis diebus non impeditis.

„Pro privilegio de S. Josepho recitandi solemniori ritu datum est  
 „aliud Limanæ diœcesi, de quo Franciscanorum Directorium anni 1762.  
 „habet sequentia: *Decreto* de la sagrada congregacion de ritos aprobado  
 „por su santidad á pedimento del Illmo. Sr. arzobispo de los Reyes, D.  
 „Diego del Corro, representando la grande devocion que hay en esta  
 „diócesis con el gran Patriarca San José los 19 de cada mes, en que  
 „celebran misa con toda solemnidad y culto grande.... del glorioso San-  
 „to. Y hecha relacion á su santidad, concedió todos los dias 19 de ca-  
 „da mes, no estando impedidos con fiesta clásica ó doble mayor, excep-  
 „tuando tambien las Domínicas que pudieren caer en dicho dia 19, se  
 „rece el propio oficio del Santo de su dia principal 19 de marzo bajo  
 „del rito doble mayor, y celebre su misa en toda esta ciudad y diócesis  
 „por ambos clericos, secular y regular, aunque en el dicho dia 19 ocurra  
 „oficio de rito doble menor, que.... se transfiera á dia no impedido, y lo  
 „mismo el *semidoble*.... *Quibuscumque in contrarium non obstantibus*. Vide  
 „Ord. 487.

„De officio Patrocinii S. Josephi extant sequentes Sacræ Ritum Con-  
 „gregationis declarationes (3). Prima: *Cum* in tota Hispania sit con-

(1) *Lib. 1. tit. 1. leg. 24. Recop. Ind.*

(2) *Marq. Brasil. Pontif. lib. 3. fine.*

(3) *Decr. Auth. S. R. C. Notis illustr. Ed. Ven. 1750. num. 928. § 1204.*

„cessum, ut tertia Dominica post Pascha celebretur festum Patrocinii  
 „S. Josephi sub ritu duplici, ex parte Rev. Archiepiscopi & Capituli  
 „Hispalensis quæsitum fuit, si cadat illa die festum majoris ritus, an fes-  
 „tum Patrocinii S. Josephi sit transferendum ad alium diem? Et res-  
 „ponsum fuit transferri posse ita, tamen ut pro dicto festo Archiepisco-  
 „pus assignet certam aliquam diem, quæ non sit Dominica fixa. C. R.  
 „C. 26. Nov. 1735. in Hispalensi.—Secunda: *Festum* Patrocinii S. Jo-  
 „seph occurrens in festo altioris ritus potest transferri, non obstante de-  
 „creto 20. Mart. 1683. Nam eadem Sacra Congregatio hanc declaratio-  
 „nem edidit: *Cum* in tota Hispania... (ut supra). Hæc declaratio facta  
 „pro regnis Hispaniæ, valet etiam pro aliis regnis, quibus idem officium  
 „concessum est. S. R. C. 11. Januar. 1749. in una Ord. Excalc. S. Aug.  
 „Prov. Austriæ.—Tertia: Patrocinium S. Joseph non potest transferri  
 „ad aliam diem, quando non habet locum in Dominica 3. post Pascha,  
 „ut in Senensi ob occurrentiam festi altioris ritus aut dignitatis, sed pro  
 „eo anno omittatur. S. R. C. 11. Maji 1743. in ead. Senens., & antea  
 „5. Maji 1736. in *Eiseldiens*. Si tamen quæras, quomodo hæc tertia  
 „declaratio cum præcedentibus conveniat, responsio sit.—Quarta sic ha-  
 „bens (1): *Non* possunt transferri officia illa affixa certis diebus, quæ  
 „sunt concessa pro locis & ecclesiis particularibus ad eorum instantiam;  
 „at quando officia prædicta sint de præcepto pro aliquo Statu, sicut sunt  
 „plura B. Mariæ Virginis concessa à s. m. Benedicti XIII. pro Statu  
 „Ecclesiastico affixa certis diebus, transferantur. S. R. C. 5. Maji 1736.  
 „in *Eiseldiens*.”

En cuanto al error de celebrar el tránsito de Señor San José en el  
 20 de julio, siendo así que se celebra el 19 de marzo, son dignas de no-  
 tarse las siguientes declaraciones, que bajo los números que llevan se  
 ven en el tomo segundo de la obra titulada: *Decreta authentica congrega-  
 tionis sacrorum rituum*, impresa en Roma en 1825.

#### URBIS.

1481. Commissum fuit R. P. D. Secretario alloqui Emum. Card.  
 Ginettum Vicarium ut curet ne in posterum celebretur festum Transi-  
 tus S. Joseph die 20 Julii, cum eadem die obierit Joseph Justus, qui ad  
 apostolatum cucurrit cum Matthia. Die 29. Augusti 1651.

(1) *Decr. Auth. cit. num. 957. pag. 217.*

ANGELORUM IN INDIIS.

1926. Episcopus civitatis Angelorum in Indiis SSmo. supplicavit, Clero Civitatis facultatem tribuere dignaretur recitandi Officium transitus S. Joseph die 20 Julii.

Et S. C. nihil videri concedendum, respondit: *Siquidem irrepsit, ut credatur plerisque tali die obiisse S. Joseph Sponsum Bmæ Virginis, et proinde celebretur transitus illius, cujus obitum Ecclesia celebrat die 19. Mart. Die autem 20. Jul. non Joseph Sponsus Bmæ Virginis, sed Joseph Justus, qui missus est in sortem cum Mathia spiritum reddidisse fertur, et quia tum Joseph Sponsus Mariæ nominatur Justus in Evangelio, ideo error inde navit. Die 11. Sept. 1660.*

DUBIUM.

1934. Proposito per Emum. D. Cardinalem Franciottum Dubio: an extra Urbem possit celebrari transitus S. Joseph Sponsi Bmæ Virginis die 20. Jul. prout in Ecclesia Universitatis Fabrorum Lignariorum Urbis quotannis celebratur, etiam cum lucro Indulgentiæ plenariæ concessæ a S. M. Innocentio X? S. R. C. attento, quod ea die Martyrologium Romanum recenseat mortem S. Josephi Justi, quem Apostoli cum S. Matthia statuerunt, ut locum Apostolatus Judæ proditoris impleret, indeque irrepsit error, ut aliqui crediderint prædicta die commemorari transitum S. Josephi Sponsi Bmæ Virginis, qui etiam Justus dictus est *Matt. cap. 1. num. 19.*, cujus obitus celebratur die 19. Mart. *Festum prædictum cum in Urbe prohibendum, tum extra Urbem omnino, ne inducatur, vel alio quovis pacto celebretur præcavendum esse*, censuit, quo vero ad Indulgentias a prælibatæ S. M. Innocentio X. concessas, cum SSmo. agi mandavit. *Die 20. Novembris 1660.*

Facto autem verbo cum SSmo. Sanctitas Sua mandavit festum omnino prohibere, et R. P. D. Ugolinum Brevium a Secretis admoneri, ut Breve Indulgentiarum repetat, et laceret. *Die 25. ejusdem Mensis eodemque anno 1660.*

El dia 14 de octubre de 1732 se juró solemnísimamente por los cabildos eclesiástico y secular, al Señor San José, patrono especial de esta ciudad, contra los continuos fuertes temblores que sufría. Se publi-

có el juramento por voz de pregonero, y en ese dia y los siguientes se celebraron decentes fiestas, especialmente el 16, en que se cantó la misa en catedral; y se acordó solemnizar anualmente este juramento en esa fecha que precede á las siete misas que se le cantan cada año. Segun consta en las gacetas de México, al referirse la introduccion de la agua á la fuente de la plazuela de la Santísima Trinidad, la obra de las cañerías de la ciudad, construidas en 1731, fué encomendada por su director el regidor D. Antonio Dávalos Espinosa, al especial patrocinio del Señor San José.—La real cédula de 4 de diciembre de 1777 y el Breve de 17 de setiembre del mismo año para que en toda la América é islas adyacentes se celebrase la festividad del Señor San José bajo el rito doble de primera clase, pueden verse en la obra *Pandectas Hispano-Mexicanas* tomo 1º número 1072.

Por decreto de 20 de marzo de 1728 se concedió á la diócesis de la Habana el oficio del Patrocinio del Señor San José para la Domínica tercera despues de Pascua de Resurreccion, como le fué concedido á México, y ademas con la circunstancia de conmemoracion á los Desposorios de Nuestra Señora, y luego la de la Domínica ocurrente.

Habiéndose publicado en setiembre de 1839 la bula del Sr. Gregorio XVI (que se ve en el núm. 1192 de las referidas Pandectas) sobre reduccion de dias festivos, publiqué un impreso alegando las razones que obraban, en mi concepto, para que no se hiciese novedad respecto del en que se celebra al gran Patriarca, Esposo de María y Padre putativo de Jesus, cuyo tenor es el siguiente.

„INDICACION A FAVOR DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR SAN JOSE.

„Sumamente útil y necesaria es por muchas razones la reduccion de dias festivos, que seria apreciable no se hubiese demorado ni se demorase mas; pero no parece debido ni conveniente entre nosotros hacer novedad con respecto al 19 de marzo en que se celebra al Patriarca gloriosísimo á quien esta nacion ha implorado (y no en vano) patrono en sus tribulaciones, que refiere el Concilio 1º Mexicano en su cap. 18, y que indica el 3º tambien Mexicano en su tit. 3º párrafo 2. Cuando se ha entendido que ya su dia está reducido á media fiesta, se ha esplorado con generalidad mucho sentimiento y desconsuelo, y este se ha aumentado á proporecion que se oye asegurar no cabe variacion, por cuanto la reduccion está ya hecha por su santidad y se ha mandado á los Sres.

obispos queden únicamente como fiestas solemnes las que se les espresan y determinan. Podrá ser así, y ciertamente me merecen mucha consideracion y respeto las personas que juzgan de este modo; pero cuanto mas leo la bula de la materia, tanto mas me afirmo en lo contrario; y deseoso de que no se haga novedad con respecto al 19 de marzo, hago estos apuntamientos incorrectos y desaliñados, porque la premura no da tiempo sino para manifestar los conceptos tales como ocurren, antes de que la indicacion sea estemporánea.

„En mi concepto, los Sres. obispos están autorizados para hacer ó no variacion en ese día. Digo autorizados, porque aunque se arguye con la palabra *mandamus* de la bula, y de ella se deduce que en el caso no cabe sino denunciar al pueblo que las fiestas solemnes fueron ya reducidas á las que espresa su santidad, entiendo que el Sr. Gregorio XVI no hizo ni quiso hacer enumeracion de las que habian de quedar, sino de las que *no se habian de tocar*; no hizo la reduccion á solas ellas, sino que espresó que solas ellas se exceptuaban de la facultad ó mandato de disminuir, que hasta ellas no se estendia, que hasta ellas no llegaba; y se les designan esos límites mencionando los días, entre ellos el de Señor San José, en el que se trató de evitar se quitase tal vez hasta la obligacion de oír misa, y el santísimo padre quiere que al menos se conserve la obligacion de oírla, y que no se estienda la disminucion hasta dispensar de ella en ese día. En suma, su santidad ha dicho: „Haced la disminucion sin tocar en tales términos;” pero no ha dicho: Haced la reduccion en tales términos.”

„Son conceptos muy distintos haber hecho su santidad la reduccion, y mandar que se haga: mandar que se haga, y mandar que se haga precisamente en tales términos. No habiendo tenido efecto alguno la bula de 18 de diciembre de 1835, se manda que se haga la reduccion, y sobre hacerla recae el *mandamus*. Además de que la palabra *mandamus* por sí, significaria con igual propiedad *facultar* ó *comisionar*, que ordenar y mandar, principalmente cuando unida y pospuesta á *committimus*, parece mas determinada al sentido de mandato encargo ó mandato autorizacion, que al de precepto, *jussum*. Si no fuera así, ¿qué era lo que se encargaba y cometia á los obispos? ¿A qué venia ese *committimus* ni esa participacion ó concesion de autoridad apostólica para que disminuyan? ¿Necesitaban esta especial para poner en conocimiento de los fieles que el santísimo padre habia reducido las fiestas enteras á solo tales, como si dijera concedemos ó establecemos que solo queden esas? *Tenore presentium concedimus, tenore presentium indulgemus, tenore presentium decernimus et precipimus &c.* A mi modo de entender, quien

designa lo que ha de quedar de una cosa, no da facultad para disminuir, sino que él mismo la ejerce; y ciertamente que tan no se ha verificado ya la abrogacion de las festividades, que además de leerse en la bula estas palabras: „*Numerum in posterum imminuant,*” se leen adelante estas otras: „*Diebus vero quorum festivitas hujus indulti vi ERIT ABROGANDA.*” Nótense ambas locuciones, y nótense en la segunda las dos palabras *erit abroganda*.

„Más me confirmo en este concepto, por cuanto la misma frase *committitur et mandatur Archiepiscopis et Episcopis*, se usó por el Sr. Benedicto XIV en su bula de 15 de diciembre de 1750 que comienza, *Venerabiles*, y sin embargo se tuvo y ha tenido por de autorizacion para disminuir los días festivos: se espresaron en ella individualmente como en esta del Sr. Gregorio, las únicas excepciones de ese *mandamus*, á saber domingos, fiestas de Jesucristo y de María, S. Esteban y S. Juan Bautista, los de los apóstoles S. Pedro y S. Pablo, y el de Santiago, el de todos los Santos y el del patrono especial de cada lugar; y de los patronos generales de todo el reino, solo el de Santiago, como se ve en la obra *Fast. Nov. Orbis Ordin.* 595; y sin embargo quedaron el de Sr. S. José, los segundos de Pascua, Santa Rosa, y Virgen de Guadalupe, (que no es patrona local) que no son días contenidos en la única excepcion del Sr. Benedicto XIV, porque esas excepciones relativas al precepto negativo, fueron consideradas como límites hasta donde no habia de estenderse la autorizacion ó mandato de disminuir.

„En tal supuesto, conservándose la cosa *adhuc integra*, seria de desear no se hiciera novedad alguna respecto al día de Sr. S. José, cuyo nombre lleva la parte mas considerable de habitantes de todas las clases de nuestra patria. Un solo día en el año, y día de celebridad en casi todas las familias, nada perjudica á la sociedad: al menos quede en especial obsequio del Santo y reconocimiento de sus favores, de entera guarda en las capitales de los departamentos ó en la de la república, distinguiendo con este particular culto, al que fué distinguido del Eterno con las dos mas altas dignidades de Padre de Jesus y Esposo de María; y por respeto á tan excelso Hijo y soberana Esposa, hágase en el culto público el 19 de marzo alguna mayor manifestacion que en igual fecha de los otros meses, en que casi ningun americano que habita en ciudad ó pueblo mediano deja de oír misa; y en esta capital, las campanas de casi todos los templos que los días 19 simultáneamente llaman á las doce á asistir al santo sacrificio, y la multitud que con piadosa fatiga se dirige á ellos para este fin, son el mas claro signo de los respetos, amor y veneracion del pueblo á su santísimo benefactor. Los votos de los

pueblos en esta materia han sido ya esplicados en los citados lugares de los Concilios Mexicanos, y posteriormente lo fueron para alcanzar la cédula de 4 de diciembre y la bula de 25 de octubre de 1777, y acaso de esto no se hizo mérito para con su santidad, que aun concediendo la disminucion en fuerza de lo que se le representó, quiso que al menos quedase la obligacion de oír misa.

„Es muy apreciable la pronta reduccion de dias festivos, en obsequio de la expedicion de los negocios judiciales, del comercio y de la agricultura, no para reprimir los crímenes, ni para dar tiempo para el trabajo. Los crímenes se reprimen por policía muy vigilante, exacta y bien arreglada (y entre nosotros por policía aun mediana) y por la buena administracion de justicia, que presente prontamente el escarmiento de los crímenes cuando está fresca la impresion del escándalo que causaron, y no cuando ya se olvidó hasta su memoria, y solamente se excita la compasion del reo. Entre nosotros no es el mal los dias de fiesta, sino las fiestas de todos los dias: no se deja de trabajar porque lo impide el dia, sino porque á consecuencia de una educacion muy viciada hay repugnancia al trabajo, hay suma flojedad: á la gente ínfima se presentan muy malos ejemplos, de una gran parte de la media y de la superior, y aun á los niños desde sus tiernos años (aunque no sin excepciones) se les forma hábito ó necesidad de concurrir diariamente á los paseos por la tarde, al teatro en la noche, y á temporadas de campo cada año.... Mucho beneficio resulta de disminuir aquellos; pero en cuanto á evitar los crímenes y desórdenes, son necesarias otras medidas y la observancia de las leyes contra la profanacion de las fiestas; porque no es en las medias que se van á quitar, sino en las solemnes que quedan, en las que se cometen esas maldades y acontecimientos escandalosos, que tanto aumentan el número de procesos, el de reos en las cárceles, y el de heridos en los hospitales. Para evitarlos son necesarias providencias mas eficaces, principalmente contra el libre expendio de licores embriagantes, pues vendiéndose como se ha creido que pueden venderse en todas las casillas de otros comestibles, ¿qué importa el que éstas se cierren (ó parezcan cerradas) en sus principales puertas? ¿qué se remedia con medidas de policía que solo hablan de vinaterías y pulquerías? ¿qué se remedia con un trapo que aparenta cubrir las fraseras de esas tiendas?... ¿Es posible que tan fácilmente se burla á las autoridades! ¿Es posible que ellas respetan al fraude con solo que se oculte tras de un trapo!

„Cúidese mucho de evitar en las fiestas solemnes que nos quedan profanacion de toda clase, y déjese entre ellas la de Señor San José,

poniéndose cuanto antes en práctica la supresion de las demas, alcanzada por las mismas razones porque se pidió en Italia al Sr. Benedicto XIV la reduccion al tiempo de su elevacion á la Silla Pontificia: *ud dies Festos ubique feré nimis auctos, in sublevamen pauperis christiani populi, et at adimenda gravia absurda, quæ ex festorum dierum multitudine, ac frequenti violatione, non sine aperto religionis dispendio oriri solent, imminuere dignaretur.* A cuyo ejemplo le pidieron despues igual gracia los obispos españoles, queriendo establecer la regla del último Concilio Tarracónense, como se verificó: é igualmente los obispos de Polonia pidieron y obtuvieron el que en la estacion del estío se transfiriesen á los domingos las fiestas de entre semana. Entre nosotros tambien se disminuyeron otra vez, unas por bula del Sr. Bonifacio VIII, y otras por la que he referido del Sr. Benedicto XIV: no resta sino poner en ejecucion la gracia del Sr. Gregorio XVI.

„México 27 de setiembre de 1839.—*Juan Rodriguez de San Miguel.*”

En todos los obispados (á excepcion del de Durango y no sé cual otro) quedó el dia de Señor San José de solemne fiesta, como lo era desde remotos tiempos.

Concluiré refiriendo una devota práctica que de muchos años atrás se observaba en la villa de Atlixco del departamento de Puebla (y que supongo no habrá cesado en aquella religiosa poblacion). Habia, pues, una asociacion de doce personas de las principales, que á mas de concurrir el dia 19 á la misa, acompañaban con luces en mano á una respetable imágen del Santo, que en la noche era trasladada con música á la casa del devoto á quien correspondía tenerla todo el mes, hasta que el siguiente dia 19 era en igual forma conducida á la de otro, esmerándose cada uno á su vez en tenerla devotamente alumbrada en las noches, y todos en la decente festividad del 19 de marzo.

